



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 14 de Octubre de 2024

## RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO

### VISTO:

El Formulario N° 1649 – Solicitud de Devolución N° 34217458 de fecha 12 de octubre de 2023, presentada por el contribuyente **SIM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, el Informe N° 000706-2024.07.03/SENCICO emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000266-2024-07.00/SENCICO emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 588-2024-03.01/SENCICO emitido por Asesoría Legal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **SIM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO SIM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC 20101635873				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO S/		
		FORM. 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE
34217458	2023/05	1045469868	19/06/2023	677
<b>TOTAL S/</b>				<b>677</b>

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo "PAGOS DEL SISTEMA APORTES – SIM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 "Recaudación de Aportes" del SENCICO.

Que, mediante Oficio N° 000416-2023-SUNAT/7EC400, de fecha 08 de noviembre de 2023, elaborado por el Jefe de División de No Contenciosos - SUNAT, adjunta el Informe S/N de fecha 03 de noviembre de 2023, elaborado por la Intendencia Lima – SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649, presentada por el contribuyente **SIM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del "Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)" aprobada por Decreto Supremo N° 412- 2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000266-2024-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000706-2024-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 092-2024/KTV, de fecha 26 de abril de 2024, y el Informe de Devolución N° 089-2024/KTV, del 24 de septiembre de 2024, documentos elaborados por el Auditor del Departamento de Orientación y Control de Aportes, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, en ese sentido, el SENCICO verificó las obligaciones sustanciales y formales, así como el pago en exceso o indebido solicitado, respecto a la Contribución del SENCICO del cual es sujeto pasivo el contribuyente **SIM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** identificado con **RUC 20101635873**, sustentado en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO. Al respecto, en relación a sus obligaciones sustanciales, el SENCICO corroboró que el contribuyente mantenía **deuda insoluta** por el importe total de **S/ 60.00** (ver Tabla N° 02), y, respecto a sus obligaciones formales, se verificó que ha cumplido con la presentación de sus Declaraciones Juradas al SENCICO. Lo expuesto se plasmó en el Informe Técnico N° 092-2024/KTV del 26 de abril de 2024 cuyo rango de verificación fue de 01-2019 a 10-2023, el mismo que ha sido notificado al contribuyente el 29 de abril de 2024 con Carta N° 0244-2024-07.03/SENCICO otorgándole cinco días hábiles para que el contribuyente realice su descargo de no estar de acuerdo con los resultados, y transcurrido dicho plazo, el contribuyente no realiza descargo alguno, por lo que se tiene consentido los resultados notificados;

Tabla N° 02

DEUDA DE LA CONTRIBUCIÓN AL SENCICO SIM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	
PERIODO TRIBUTARIO	DEUDA VERIFICADA - CONTRIBUCIÓN AL SENCICO S/
2021/08	11
2021/12	3
2022/12	27
2023/09	19
<b>TOTAL S/</b>	<b>60</b>

Fuente: Informe Técnico N° 092-2024/KTV del 26.04.24

Que, producto de dicha verificación se corroboró el origen del importe solicitado del periodo 05-2023, en el cual registra una base imponible de S/ 445,565.00 cuyo aporte al SENCICO asciende a S/ 891.00; sin embargo, el contribuyente realizó dos pagos, uno de S/ 677.00 el 16 de junio de 2023 y otro de S/ 891 el 19 de junio de 2023; por lo que, al aplicar el primer pago y parte del segundo pago a la deuda tributaria, ésta se cancela en su totalidad, asimismo deviene en exceso el importe de **S/ 677.00** (ver Tabla N° 03), determinándose a devolver el mismo importe solicitado. Por lo tanto, se determina la devolución de un pago en exceso por el importe de **S/ 677.00** correspondiente al **periodo 05-2023**, a favor del contribuyente **SIM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** identificado con **RUC 20101635873**, al haber efectuado pagos en exceso al 0.2% sobre la base imponible de ventas afectas a la contribución del SENCICO;

Tabla N° 03

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DE PAGO EN EXCESO SIM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC 20101635873							
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL SENCICO S/	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	FORMULARIO 1662	IMPORTE PAGADO S/ (b)	PAGO EN EXCESO DETERMINADO S/ (c)=(b)-(a)
2023/05	445,565	891	19/06/2023	16/06/2023	1045064098	677	0
				19/06/2023	1045469868	891	677
<b>TOTAL S/</b>							<b>677</b>

Fuente: SUNAT/Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 092-2024/KTV del 26.04.24

Que, habiéndose verificado que, el contribuyente mantiene deudas por el importe total de **S/ 60.00** (insoluto) de la Contribución al SENCICO, según se advirtió en el Informe Técnico N° 092-2024/KTV del 26 de abril de 2024, y por otro lado, tiene un exceso solicitado de **S/ 677.00**; en ese sentido, se ha procedido a compensar deudas con el pago en exceso determinado, actualizado con los intereses correspondientes, en observancia al Art. 40° "COMPENSACIÓN" del Texto Único del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y normas modificatorias, según se detalla a continuación:

Tabla N°04

DETALLE DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS CON PAGO EN EXCESO SIM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC 20101635873									
PERIODO TRIBUTARIO	MONTO DEL PAGO EN EXCESO ( A )	MONTO DE DEUDA INSOLUTA (B)	FECHA DE PAGO EN EXCESO Y VENCIMIENTO DE DEUDAS	ACTUALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN					RESULTADO FINAL DESPUÉS DE COMPENSACIÓN EXCESO INSOLUTO S/
				FECHA	DEUDA ACTUALIZADA S/	EXCESO S/	SALDO COMPENSACIÓN		
							DEUDA S/	EXCESO S/	
2021/08		11	16/09/2021	19/06/2023	13	677		664	
2021/12		3	18/01/2022	19/06/2023	3	664		661	
2022/12		27	19/01/2023	19/06/2023	28	661		633	
2023/05	677		19/06/2023						614
2023/09		19	24/10/2023	24/10/2023	19	644		625	
<b>EXCESO INSOLUTO S/</b>									<b>614</b>

Fuente: Sistema APORTES SENCICO/ Informe Técnico N° 092-2024/KTV

del 26.04.24

Que, como resultado de la compensación, el contribuyente **SIM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** identificado con **RUC 20101635873**, ha cancelado la totalidad de la deuda expuesta con los intereses moratorios, en aplicación del Artículo N° 33° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias. Asimismo, de acuerdo al artículo 3° “Tasa de interés de devolución – Moneda nacional y moneda extranjera” establecida en la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT, se aplicó los cuarenta y dos centésimos por ciento (0.42%) mensual, que corresponde a la tasa de interés a que se refiere el artículo 38° del Código Tributario para las devoluciones en moneda nacional que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso, cuya vigencia inicia el 01 de abril de 2020 y finaliza el 31 de diciembre de 2023. Por lo tanto, luego de la compensación realizada, el importe a devolver al contribuyente asciende a **S/ 614.00** (insoluto), reflejada en la casilla de “Resultado Final Después de Compensación” (ver Tabla N° 04);

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas (e), y de la Asesora Legal (e);

**SE RESUELVE**

**Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Devolución de Pago Indebido y/o en Exceso presentada por el contribuyente **SIM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** identificado con **RUC 20101635873**, y realizada con Formulario 1649 N° 34217458, correspondiente al periodo tributario 05-2023, por el importe de S/ 677.00 (insoluto), sin embargo en merito a la compensación efectuada expuesta en el presente, solo corresponde la devolución de dinero en efectivo (deposito en cuenta) por el importe de S/ 614.00, según se detalla:

Tabla N° 05

MONTO DEL PAGO EN EXCESO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE SIM CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. con RUC 20101635873						
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE.		
				ENTIDAD FINANCIERA	CÓDIGO DE CUENTA CORRIENTE	CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (CCI)
34217458	2023/05	19/06/2023	614	BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ	<b>194-0166897-0-26</b>	002-194-000166897026-90
<b>TOTAL S/</b>			<b>614</b>			

Fuente: SUNAT/ Sistema de Aportes SENCICO/ Contribuyente

**Artículo 2º.- EFECTÚESE** la devolución del pago en exceso expuesto al cual se le añadirá los intereses que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF y modificatorias.

**Artículo 3º.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

**Artículo 4.- DISPONER** que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente  
**MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA**  
Gerente General(e)  
SENCICO